



Dirección del Trabajo inaugura Centro de Conciliación y Mediación Laboral en pleno centro de Santiago

Boletín Oficial

Dirección del Trabajo

Velando por el cumplimiento eficiente
de la legislación laboral



TEMA CENTRAL

- Dirección del Trabajo inaugura Centro de Conciliación y Mediación Laboral en pleno centro de Santiago

PRENSA

- Directora del Trabajo destacó labor fiscalizadora en visita a la Región de Los Lagos

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
- DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- RESOLUCIONES Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Selección de Dictámenes y Circulares
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Selección de Resolución y Dictámenes
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
Selección de Resolución, Circular y Dictámenes

Dirección del Trabajo inaugura Centro de Conciliación y Mediación Laboral en pleno centro de Santiago

- *En el nuevo recinto se resolverán reclamos de extrabajadores por deudas impagas y se prevendrán o zanjarán conflictos individuales o colectivos en relaciones laborales vigentes.*
- *Durante el año 2020, la DT recuperó directamente para el bolsillo de los trabajadores más de 51 mil millones de pesos.*



La ceremonia efectuada tuvo un aforo acotado debido a la contingencia sanitaria; sin embargo, tuvo un significado especial, principalmente para los funcionarios que se desempeñarán en el nuevo recinto.

A pasos de la Plaza de Armas de Santiago empezó a funcionar el pasado 9 de marzo el nuevo Centro de Conciliación y Mediación de la Dirección del Trabajo (DT) correspondiente a la jurisdicción Metropolitana Poniente.

Emplazado en tres pisos de calle Bandera N° 582, el nuevo centro alberga a 102 funcionarios que realizarán audiencias de conciliación y mediación en 27 salas privadas y también atenderán telefónicamente el Centro de Atención del Trabajo (600 450 4000) y el Centro de Atención Virtual (www.direcciondel-trabajo.cl)

Las dependencias fueron inauguradas en un acto encabezado por la directora del Trabajo, Lilia Jerez y el subsecretario del Trabajo, Fernando Arab. Ambas autoridades resaltaron que este nuevo centro funciona en una zona muy accesible y con numeroso tránsito de trabajadores.

La directora destacó el fortalecimiento de la atención de cara a los usuarios de la DT: “Hemos potenciado nuestra atención digital, mediante la habilitación de nuevos trámites que ahora pueden hacerse desde un computador o un celular y, paralelamente, estamos mejorando nuestras dependencias, sumando



El nuevo centro cuenta con espacios amplios y luminosos. En la fotografía, el comedor, ubicado en el subterráneo del edificio.

espacios modernos, acogedores e inclusivos, como lo es este Centro de Conciliación y Mediación ubicado en pleno centro de la capital”.

Las conciliaciones y las mediaciones son herramientas usadas por la DT para resolver conflictos individuales o grupales, tanto cuando la relación laboral ha expirado como cuando aún está vigente.

En los comparendos de conciliación un funcionario reúne al trabajador con su empleador o un representante legal de este para acordar el pago de deudas no canceladas en el finiquito de la relación laboral. Los dineros pagados van directamente al bolsillo del trabajador, a diferencia de las multas aplicadas por infracciones, que son de beneficio fiscal.

El año pasado, a nivel nacional, la DT recibió 114.774 reclamos administrativos, cuyas conciliaciones permitieron recuperar 51 mil 373 millones de pesos recibidos directamente por los trabajadores reclamantes.

La mayor parte de esos dineros correspondieron a indemnizaciones impagas.

En las mediaciones individuales o colectivas -abiertas cuando la relación laboral está activa- funcionarios especializados acercan a las partes para evitar conflictos que están a punto de ocurrir o para tratar de buscarles una solución cuando ya se han desencadenado.

Durante el año 2020 la DT activó 2.149 mediaciones, realizándose 779 de ellas para terminar con vulneraciones a los derechos fundamentales de los trabajadores.

A lo largo del país, la DT cuenta con seis de estos centros de conciliación y mediación: Valparaíso, Biobío, Araucanía, Magallanes, Región Metropolitana Oriente y Región Metropolitana Poniente.

En el resto de las regiones las conciliaciones y mediaciones se realizan en las propias inspecciones provinciales y comunales del trabajo.



Durante el 2020, el Centro de Conciliación y Mediación de la RM Poniente (en ese entonces, ubicado en calle General Mackenna) atendió 22.122 reclamos, primero, de forma presencial y posteriormente, en formato digital, en el contexto de la pandemia por Covid-19.

En 2020, las **conciliaciones** efectuadas por la **DT** permitieron recuperar más de **51 mil millones de pesos** para los **trabajadores reclamantes**.

El nuevo **Centro de Conciliación y Mediación** forma parte de una serie de **mejoras en la infraestructura** de las dependencias de la **DT**.

La directora del Servicio, Lilia Jerez, agradeció el trabajo de los funcionarios encargados de la habilitación del nuevo recinto. Asimismo, destacó que la institución está elevando los estándares de sus dependencias, para entregar espacios de mejor calidad a los funcionarios de la DT.



Directora del Trabajo destacó labor fiscalizadora en visita a la Región de Los Lagos

- *Durante su visita a la zona, la directora nacional, Lilia Jerez, explicó que debido al Covid-19 el Servicio acentuó los controles proactivos para prevenir los contagios en los centros de trabajo.*
- *La Dirección del Trabajo efectuó el año pasado en la región un total de 4.662 fiscalizaciones contra las 3.014 denuncias interpuestas por los trabajadores.*



La directora del Trabajo recorrió las instalaciones de una planta de salmonicultura en Calbuco, sector productivo sobre el cual la DT mantiene una vigilancia constante.

Una labor fiscalizadora centrada en la protección de los derechos de los trabajadores en medio de la pandemia por Covid-19, realizó durante el año 2020 la Dirección del Trabajo (DT) en la Región de Los Lagos.

Así lo destacó la directora nacional del Trabajo, Lilia Jerez, quien visitó durante dos días esta zona para conocer la realidad laboral que se está viviendo en el contexto de la emergencia sanitaria. Durante sus

recorridos fue acompañada por el director regional del Trabajo, Mauro González.

En su visita, la directora participó en una fiscalización conjunta con la PDI, la Seremi de Salud y la Subsecretaría de Prevención del Delito, al terminal de buses de Puerto Montt y al sector comercio, dado el estado de cuarentena que vive esta ciudad desde el 14 de este mes.



En pleno recorrido inspectivo por la bahía de Calbuco, la directora del Trabajo, junto al director regional, Mauro González. En la zona, la DT realiza una labor importante con el objetivo de fiscalizar las medidas de seguridad y salud para protección de los trabajadores.

La máxima autoridad fiscalizadora informó que su organismo ha mantenido su actividad inspectiva de terreno en todo el país, porque junto con resguardar el cumplimiento de las leyes laborales es imperativo asegurar el acatamiento de las medidas de protección a favor de los trabajadores frente a los riesgos de contagio por Covid-19.

“Las medidas preventivas impuestas en una primera etapa por la autoridad sanitaria y después las contenidas en el Formulario Único de Fiscalización (FUF) las hemos hecho cumplir irrestrictamente en todo el país y en todos los sectores productivos porque es nuestra obligación exigir de los empleadores la protección eficaz de la vida y salud de los trabajadores, tal como lo impone el artículo 184 del Código del Trabajo, y más aún en estos tiempos de pandemia”, dijo Lilia Jerez.

Balance general 2020 en Los Lagos

Como ejemplo de este comportamiento proactivo, Lilia Jerez informó que a nivel regional el año pasado la DT recibió un total de 3.104 denuncias laborales, equivalentes al 5,6% de todo el país. El organismo realizó 4.662 fiscalizaciones; es decir, 1.558 más que las denuncias recibidas.

A su juicio, “esto demuestra que nuestro Servicio ha ido mucho más allá que lo que los propios trabajadores denuncian, actuando proactivamente para darles la protección debida”.

Asimismo, la DT aplicó 1.447 sanciones, o sea, el 6,7% de las aplicadas en todo el país, las que desembocaron en multas por \$2.414.185.572.

En cuanto a las denuncias, Lilia Jerez informó que recientemente fue habilitada en el portal Mi DT del sitio web institucional www.direcciondeltrabajo.cl una casilla para la interposición online de denuncias, evitando así exponerse a contagios por Covid-19.

En tanto, el director regional, Mauro González, destacó que “además de las fiscalizaciones también pusimos énfasis en la capacitación de empleadores y dirigentes sindicales. En el caso de los primeros, porque así podíamos lograr que supieran las nuevas normas imperantes en la pandemia y conseguir un mejor cumplimiento de ellas; en el caso de los segundos, porque de ese modo estarían mejor preparados para exigir los máximos niveles de protección de sus representados para protegerlos de los contagios en los centros de trabajo”.

Actuaciones relacionadas con el Covid-19 en Los Lagos

En lo que respecta a las materias relacionadas con la pandemia, desde que se decretó el Estado de Excepción Constitucional de fecha 16.03.2020, la Dirección del Trabajo de Los Lagos ha dispuesto la ejecución de "Programas Regionales de Fiscalización" dirigidos a todas las actividades productivas relevantes que se desarrollan en las distintas comunas de la región. Así es como al 31 de diciembre de 2020 se han efectuado 1.682 fiscalizaciones.

Dinero recuperado a favor de trabajadores

En cuanto a los reclamos administrativos interpuestos al término de la relación laboral y cuando los trabajadores se niegan a firmar el finiquito por estimar que hay deudas pendientes, en Los Lagos el año pasado se presentaron un total de 5.011 casos. Estos reclamos generan comparendos en los cuales los mediadores de la DT reúnen a ambas partes y procuran la cancelación de lo adeudado a los trabajadores.

Es así como fruto de estos comparendos de conciliación la DT en Los Lagos logró recuperar directamente para el bolsillo de los trabajadores un total de \$ 3.297.405.661. Lilia Jerez destacó este hecho, porque "es dinero que recupera directamente el trabajador afectado, a diferencia de las multas laborales, cuyos montos son de beneficio fiscal".

Conocimiento de la realidad laboral regional

En su visita, la directora nacional del Trabajo participó en una fiscalización conjunta con la PDI, la Seremi de Salud y la Subsecretaría de Prevención del Delito al terminal de buses de Puerto Montt y al sector comercio, dado el estado de cuarentena que vive esta ciudad desde el 14 de este mes.

Asimismo, recorrió las instalaciones de una planta de salmonicultura en Calbuco, sector productivo sobre el cual la DT mantiene una vigilancia constante.

La agenda incluyó también una reunión con las asociaciones de funcionarios de la DT.



La jornada incluyó una inspección a los comercios del sector terminal, ubicado en el centro de Puerto Montt, con el objeto de verificar las medidas para prevenir el Covid-19 a fin de resguardar la protección de los trabajadores.

Selección de NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

LEYES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ley N° [21.312](#). Extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las Leyes N°s. [21.227](#) que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de desempleo de la Ley N° [19.728](#), en circunstancias excepcionales, y [21.263](#) que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al Seguro de desempleo de la Ley N° [19.728](#), con motivo de la pandemia originada por el Covid-19, y perfecciona los beneficios de la Ley N° [21.227](#). *Diario Oficial* 15.02.21.

Ley N° [21.309](#). Establece beneficio que indica para los afiliados y pensionados calificados como enfermos terminales. *Diario Oficial* 1.02.21.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Ley N° [21.303](#). Modifica la Ley N° [20.422](#), que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de la lengua de señas. *Diario Oficial* 22.01.21.

DECRETOS

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Decreto N° [36, 1.09.20](#). Modifica Decreto N° [6, de 2019](#), que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa de Reconversión Laboral. *Diario Oficial* 22.01.21.

Decreto N° [7, 2.02.21](#). Modifica Decreto N° [28, de 2011](#), que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo. *Diario Oficial* 15.02.21.

Subsecretaría de Previsión Social

Decreto N° [41, 5.10.20](#). Aprueba bases de licitación pública para el servicio de administración de cuentas de capitalización individual establecido por el Decreto Ley N° [3.500, de 1980](#). *Diario Oficial* 11.01.21.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Evaluación Social

Decreto N° [4, 23.06.20](#). Aprueba Reglamento que regula la determinación, concesión y pago del subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado de la Ley N° [21.218](#). *Diario Oficial* 6.01.21.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Decreto N° [175, 3.12.20](#). Modifica Decreto N° [352, de 2003](#), que reglamenta ejercicio de la función docente. *Diario Oficial 8.01.21.*

Subsecretaría de Educación Parvularia

Decreto N° [234, 26.07.19](#). Reglamenta el ejercicio de la función técnica para el nivel de educación parvularia y establece normas para su autorización. *Diario Oficial 6.01.21.*

MINISTERIO DEL DEPORTE

Decreto N° [18, 1.06.20](#). Aprueba nuevo Reglamento del Sistema de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento. *Diario Oficial 1.03.21.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° [2.283, 16.12.20](#). Fija porcentaje en que deberán reajustarse a contar del 1° de diciembre del año 2020, las Pensiones de Regímenes Previsionales. *Diario Oficial 5.03.21.*

Decreto N° [279, 19.02.21](#). Extiende la vigencia de los beneficios y las prestaciones que indica y otorga derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario y extiende vigencia del Título II de la Ley N° [21.227](#), conforme a lo dispuesto en el artículo [16](#) de la Ley N° [21.263](#), que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° [19.728](#), con motivo de la pandemia originada por el Covid-19, y perfecciona los beneficios de la Ley N° [21.227](#), y la Ley N° [21.312](#), que extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las Leyes N°s. [21.227](#) y [21.263](#). *Diario Oficial 6.03.21.*

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Resolución exenta N° [21, 13.01.21](#). Modifica Resolución N° [625 exenta, de 2020](#), que califica situación de emergencia laboral que indica, y activa implementación de la Línea Emergencia Laboral Covid-19 del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° [28, de 2011](#). *Diario Oficial 15.01.21.*

Resolución exenta N° [128, 11.02.21](#). Modifica Resolución N° [625 exenta, de 2020](#), que califica situación de emergencia laboral que indica, y activa implementación de la Línea Emergencia Laboral Covid-19 del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° [28, de 2011](#), en el sentido que indica. *Diario Oficial 15.02.21.*

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

Resolución exenta N° [1.489, 29.12.20](#). Modifica Resoluciones exentas N°s. 948, de 2008, y [1.551, de 2018](#), de la Sra. Directora del Trabajo y Sr. Director del Trabajo de esas épocas, respectivamente, en el sentido de dejar establecidas nueva denominación y funciones de las unidades que indica. *Diario Oficial 7.01.21.*

Resolución exenta N° [1.492, 30.12.20](#). Establece nueva estructura orgánica y funcional del Departamento de Inspección y deroga Resolución N° 881 exenta, de 2017. *Diario Oficial 13.01.21.*

Resolución exenta N° [43, 15.01.21](#). Fija arancel de árbitros laborales inscritos y vigentes en el Registro Nacional de Árbitros Laborales, para el año 2021. *Diario Oficial 27.01.21.*

Resolución exenta N° [52, 19.01.21](#), establece la nueva estructura orgánica y funcional del Departamento de Estudios, en los términos que se señala. *Diario Oficial 9.03.21.*

Subsecretaría del Trabajo / Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales

Resolución exenta N° [302, 21.12.20](#). Aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. *Diario Oficial 5.03.21.*

Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Pensiones

Resolución exenta N° [2, 8.01.21](#). Establece en 122,7 Unidades de Fomento el tope imponible vigente durante 2021 para el pago de cotizaciones al seguro de cesantía. *Diario Oficial 14.01.21.*

Resolución exenta N° [3, 8.01.21](#). Establece en 81,7 Unidades de Fomento el tope imponible para las cotizaciones obligatorias del sistema AFP, de salud y de la Ley de Accidentes del Trabajo. *Diario Oficial 14.01.21.*

Resolución exenta N° [7, 5.02.21](#). Establece que desde el 1 de febrero de 2021, el límite máximo imponible reajustado para el pago de cotizaciones al seguro de cesantía, será de 122,6 Unidades de Fomento, y deja sin efecto la Resolución N° [2, 8.01.21](#), a contar del 1 de febrero de 2021. *Diario Oficial 2.03.21.*

Resolución exenta N° [8, 5.02.21](#). Establece que desde el 1 de febrero de 2021, el límite máximo imponible reajustado para las cotizaciones obligatorias del sistema AFP, de salud y de la Ley de Accidentes del Trabajo, será de 81,6 Unidades de Fomento, y deja sin efecto la Resolución N° [3, 8.01.21](#), a contar del 1 de febrero de 2021. *Diario Oficial 2.03.21.*

Resolución exenta N° [489, 26.02.21](#). Actualiza tablas de valores superiores e inferiores del [artículo 25](#) de la Ley N° [19.728](#) y del [artículo 4°](#) de la Ley N° [21.263](#). *Diario Oficial 8.03.21.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos / Dirección Nacional

Extracto de Resolución exenta N° [162, 17.12.20](#). Establece la obligación de las AFP de informar los montos de los retiros efectuados en conformidad con la [Ley N° 21.295](#). *Diario Oficial 28.12.20.*

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública / Instituto de Salud Pública

Extracto de Resolución exenta N° [118, 26.01.21](#). Aprueba Instructivo para evaluación de la luminancia e iluminancia en los lugares de trabajo. *Diario Oficial 3.02.21.*

OTRAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° [1, 6.01.21](#). Modifica el Capítulo III Plan de Cuentas para el Sector Público de la Resolución N° [16, de 2015](#), que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad de la Nación. *Diario Oficial 25.01.21.*

Resolución N° [2, 27.01.21](#). Modifica Resolución N° 1.002, de 2011, sobre organización y atribuciones de las Contralorías Regionales. *Diario Oficial 23.02.21.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos / Dirección Nacional

Extracto de Circular N° [1, 11.01.21](#). Imparte instrucciones sobre tributación del retiro único y extraordinario de fondos previsionales establecidos en la Ley N° [21.295](#). *Diario Oficial 18.01.21.*

DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

LEY DE INCLUSIÓN LABORAL. DETERMINACIÓN OBLIGACIÓN INCLUSIÓN LABORAL. PERÍODO DE CUMPLIMIENTO. RECONSIDERA DOCTRINA

[3.376/35, 30.12.20](#)

1. Se reconsidera la doctrina contenida en el Dictamen N° [6.245/47, de 12.12.2018](#), y toda aquella que resulte incompatible con lo sostenido en el cuerpo del presente informe, en cuanto a la oportunidad del cumplimiento de la obligación de contratación de a lo menos, un 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, por parte de las empresas que cuenten con 100 o más trabajadores. A partir del presente informe, el referido cumplimiento se verificará durante el mismo año calendario en el que la empresa presente la comunicación electrónica a que se refiere el inciso segundo del [artículo 6° del Reglamento](#). Asimismo, si correspondiere, en la referida comunicación la empresa deberá indicar las medidas alternativas de cumplimiento de la obligación de contratación y las razones fundadas de ello. La modificación de la doctrina vigente se hará efectiva a partir de la comunicación electrónica del mes de enero de 2022, de manera de evitar escenarios de inestabilidad o incerteza jurídica. Para fomentar la inclusión y no discriminación laboral de las personas antes individualizadas, su contratación deberá estar vigente el primer día hábil del mes en que debe cumplirse dicha obligación.
2. Para dar cumplimiento a la razón fundada relacionada a la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa, la Dirección del Trabajo efectuará un análisis y ponderación respecto de

la totalidad de los procesos o actividades desarrollados por ésta, sean estos principales o anexos. Lo anterior deberá acreditarlo con los documentos, antecedentes o informes técnicos que fundamenten la comunicación a que se refiere la letra a) del [artículo 7° del Reglamento](#). En cuanto al cumplimiento de la razón fundada sobre falta de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional interesadas en las ofertas de trabajo, la publicación de la referida oferta necesariamente deberá realizarse con suficiente duración y antelación a la comunicación que las empresas deben enviar a la Dirección del Trabajo en enero de cada año. En dicha comunicación deberá informarse la verificación de la circunstancia antes señalada.

3. Conforme al cambio de doctrina del presente informe, corresponde hacer una distinción respecto de la exigibilidad del cumplimiento de la obligación de contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez, y/o el cumplimiento de las medidas alternativas: Hasta el año 2021 inclusive, el cumplimiento antes descrito deberá acreditarse sobre los meses del año calendario anterior que tuvo contratados 100 o más trabajadores. En cambio, a partir del año 2022, el referido cumplimiento deberá acreditarse sobre los meses del año en curso en los que la empresa tenga contratados 100 o más trabajadores.
4. Resulta jurídicamente procedente que, los contratos de trabajo suspendidos temporalmente por acto o declaración de autoridad, así como aquel objeto de pacto de suspensión temporal, en virtud de lo dispuesto en los [artículos 3° y 5° de la Ley N° 21.227](#), deban ser contabilizados para efectos de determinar el número total de

trabajadores de la empresa, de conformidad al [artículo 6](#) del [Reglamento](#), y dar cumplimiento a lo dispuesto en el [artículo 157 bis](#) del [Código del Trabajo](#).

ACTO O DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. LEY 21.227. FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIA. DERECHO GIROS ADICIONALES

[32/01, 6.01.21](#)

1. Para determinar si una actividad particular se encuentra afecta a un “acto o declaración de autoridad competente” en los términos del inciso primero del [artículo 1°](#) de la [Ley N° 21.227](#), para los efectos de lo dispuesto en el N° 1 del inciso primero del [artículo 16](#) de la [Ley N° 21.263](#), deberá estarse al cumplimiento copulativo de los requisitos regulados en el mencionado inciso primero del [artículo 1°](#) de [Ley N° 21.227](#).
2. La o las medidas dispuestas tanto en el Plan “Paso a Paso”, regulado en Resolución exenta N° [591](#) del Ministerio de Salud y publicado con fecha de 25.07.20, como también en el Decreto Supremo N° [102](#) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 17.03.20, modificado por el Decreto Supremo N° [455](#) del mismo origen de fecha 10.10.20, sí podrían, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero del [artículo 1°](#) de la [Ley N° 21.227](#), constituir un “acto o declaración de autoridad competente”, que permita a los trabajadores que se desempeñen en actividades o establecimientos afectos a dichas circunstancias y estén afiliados al Seguro de Desempleo, acceder a los giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la [Ley N° 19.728](#), que establece el N° 1 del inciso primero del [artículo 16](#) de la [Ley N° 21.263](#).

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE. CANDIDATURAS. DIRIGENTES SINDICALES. SUSPENSIÓN DE FUNCIONES. REEMPLAZO. FUERO SINDICAL

[50/02, 11.01.21](#)

1. La suspensión prescrita en el inciso 5° del [artículo 132](#) de la [Constitución Política de la República](#) implica sólo la suspensión de las funciones de dirigente sindical por la persona que ha inscrito su candidatura para la Convención Constitucional, pero no la pérdida del fuero sindical, en caso que lo poseyera con anterioridad a la suspensión.
2. Respecto a la duración de dicha suspensión, en caso de ser electo, esta será por todo el período que dura la Convención. En caso contrario solo se mantendrá hasta la proclamación de los integrantes de la Convención efectuado por el Tribunal Calificador de Elecciones. En el caso de que el término del mandato sindical se produzca con posterioridad al término de su participación en el proceso constituyente, aquel dirigente volverá a sus funciones por el tiempo que le reste, manteniendo su fuero por dicho período y hasta por seis meses después de cesar en su cargo, según dispone el inciso 1° del [artículo 243](#) del [Código del Trabajo](#).
3. Por su parte, en aquellos casos que el término del mandato sindical se produzca durante el período de candidatura a la Convención Constitucional o durante el ejercicio de las funciones de convencional constituyente, el director sindical gozará de fuero durante seis meses a partir del momento en que cese en su calidad de tal, sin perjuicio de las eventuales excepciones.
4. En virtud de su autonomía, será la organización sindical, a través de su estatutos, quien podrá determinar la manera de reemplazar a aquel dirigente que ha decidido inscribir su candidatura para integrar la Convención Constituyente, durante el período que dure la suspensión de sus

funciones, en virtud de lo consagrado en el inciso 5° del [artículo 132](#) de la [Constitución Política de la República](#). Sin embargo, en aquellos casos que la suspensión de las funciones de el o los directores de un sindicato, en virtud de lo dispuesto en el precitado [artículo 132](#) inciso 5° de la [Carta Fundamental](#), produzca un impedimento en el funcionamiento del directorio, deberá procederse a una nueva elección complementaria con el fin de obtener la continuidad de las funciones de aquel órgano, mientras dure el impedimento precitado, es decir, la suspensión de funciones.

TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO

[258/03, 22.01.21](#)

1. La obligación contenida en el [artículo 152 quáter L](#), será exigible desde el momento en que se pacta la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de acuerdo a los términos señalados en el presente informe.
2. La obligación al empleador de proporcionar equipos y herramientas, consagrada en el [artículo 152 quáter L](#) del [Código del Trabajo](#), no impide que las partes acuerden que el trabajador pueda utilizar elementos de su propiedad y que el empleador pueda pagar una asignación por su uso para efectos laborales. Lo anterior, considerando para dicha asignación un monto que sea razonable y suficiente para cubrir los costos efectivamente incurridos por el trabajador.
3. La asignación de colación o beneficio de alimentación que se pueda pactar en el marco del teletrabajo o trabajo a distancia mantiene su carácter compensatorio, y, dada su naturaleza contractual, su otorgamiento debe efectuarse en los términos acordados en el contrato o anexo, según corresponda. El otorgamiento de dichos beneficios, su terminación o su modificación en el sentido de perder su naturaleza

compensatoria requerirán siempre de la manifestación escrita de la voluntad de las partes que lo convinieron para poder implementarlo.

4. En el caso de los teletrabajadores excluidos del límite de jornada, las partes no se encuentran obligadas a indicar en el contrato de trabajo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4) del [artículo 152 quáter K](#) del [Código del Trabajo](#), los mecanismos de supervisión o control que utilizará el empleador respecto de los servicios convenidos con el trabajador.
5. El derecho a desconexión debe ejercerse considerando los términos expuestos en el presente informe, debiendo destacar que no resulta procedente que un trabajador excluido de limitación de jornada de trabajo se reporte al inicio y término del período en que hace uso de este derecho.

[DOCUMENTACIÓN LABORAL. CORPORACIÓN MUNICIPAL. TRABAJADORES TRASPASADOS A SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA. LEY N° 21.040](#)

[318/04, 26.01.21](#)

Las Corporaciones Municipales se encuentran obligadas a conservar la documentación laboral original, relativa a los dependientes que se traspasan a los Servicios Locales de Educación Pública.

[SALA CUNA. TELETRABAJO. EMERGENCIA SANITARIA COVID-19. SUSPENSIÓN CONTRATO DE TRABAJO. REDUCCIÓN JORNADA DE TRABAJO](#)

[678/05, 26.02.21](#)

1. En el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 se mantiene el derecho a que el empleador provea de la respectiva sala cuna, lo que no siendo posible de cumplir bajo las alternativas

establecidas en el [artículo 203](#) del [Código del Trabajo](#), habilita a las partes a acordar el pago de un bono compensatorio, en virtud del carácter de irrenunciable del derecho a sala cuna y a la necesidad de resguardar la salud del menor durante el período de crisis sanitaria por Covid-19. Además, mientras permanezca suspendido el funcionamiento de establecimientos educacionales, jardines infantiles y salas cunas por acto o declaración de la autoridad competente para el control de la enfermedad denominada Covid-19, al cual asistiría el respectivo niño o niña, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la [Ley N° 19.728](#), que tengan el cuidado personal de uno o más niños o niñas nacidos a partir del año 2013 y que no le es aplicable la licencia médica preventiva prenatal por causa de enfermedad de la [Ley N° 21.247](#), tendrán derecho a suspender los efectos del contrato de trabajo por motivos de cuidado, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos para acceder a las prestaciones establecidas en el Título I de la [Ley N° 21.227](#) y en tanto dicha normativa está vigente.

2. Durante el período de vigencia del pacto de reducción de jornada celebrado entre las partes en virtud de lo dispuesto en la [Ley N° 21.227](#), corresponderá al empleador pagar el bono compensatorio de sala cuna acordado en su integridad, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del [artículo 11](#) de la precitada ley. Se complementa doctrina contenida en el Dictamen N° [1.762/08, 3.06.20](#), en el sentido que indica.

LIBRO DE REMUNERACIONES ELECTRÓNICO

[877/06, 10.03.21](#)

1. Que conforme a la evolución del sistema normativo y las actuales herramientas y sistemas tecnológicos, resulta jurídicamente procedente que la obligación contenida en el [artículo 62](#) del [Código del Trabajo](#), consistente en la elaboración de un Libro Auxiliar de Remuneraciones, sea cumplida mediante procesos electrónicos.
2. El Libro Auxiliar de Remuneraciones (LAR) constituye un registro de naturaleza contable y de carácter obligatorio para aquellos empleadores con 5 o más trabajadores, que satisface objetivos normativos en el ámbito laboral, previsional y tributario, impreso en hojas foliadas y timbrada por el SII, cumpliendo los demás requisitos de forma para su presentación y validez.
3. El Libro de Remuneraciones Electrónico (LRE) consiste en una plataforma electrónica puesta a disposición de los empleadores en el portal web de la Dirección del Trabajo, a fin que de que éstos informen estandarizada y mensualmente los pagos de remuneraciones efectuados a sus respectivos trabajadores, con carácter de equivalente en soporte electrónico de la obligación contenida en el [artículo 62](#) del [Código del Trabajo](#).
4. Que, para los efectos de la implementación y cumplimiento de la obligación de registro de las remuneraciones, deberá estarse a la normativa y principios descritos en el presente Dictamen y en el manual o suplemento técnico que se elaborará al efecto.

RESOLUCIONES Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Resoluciones

1.485 exenta, 28.12.20

Aprueba modificación al Convenio de desempeño colectivo 2020, entre Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Dirección del Trabajo.

1.487 exenta, 28.12.20

Aprueba Reglamento interno de higiene y seguridad de la Dirección del Trabajo y deroga la Resolución exenta N° 2.063, 20.12.18.

1.488 exenta, 28.12.20

Aprueba Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección del Trabajo.

[1.489 exenta, 29.12.20](#)

Modifica las Resoluciones exentas N°s. 948, 17.09.08, y [1.551, 10.10.18](#), de la Sra. Directora del Trabajo y del Sr. Director del Trabajo de esas épocas, respectivamente, en el sentido de dejar establecido nueva denominación y funciones de las Unidades que indica.

[1.492 exenta, 30.12.20](#)

Establece nueva estructura orgánica y funcional del Departamento de Inspección y deroga resolución que indica.

[43 exenta, 15.01.21](#)

Fija Arancel de árbitros laborales inscritos y vigentes en el Registro Nacional de árbitros laborales, para el año 2021.

[52, exenta 19.01.21](#)

Establece la nueva estructura orgánica y funcional del Departamento de Estudios, en los términos que se señala.

93 exenta, 26.01.21

Modifica política de inclusión laboral de la Dirección del Trabajo, aprobada por Resolución exenta N° 1.085, 17.09.20.

Circulares

101, 16.12.20

Departamento de Atención de Usuarios

Instruye registro de pactos en nuevo Formulario Presencial LPE y modifica Instrucciones que indica.

102, 21.12.20

Departamento de Inspección

Informa puesta en marcha aplicativo para recepción de denuncias vía web.

103, 23.12.20

Departamento de Atención de Usuarios

Modifica instrucciones sobre envío de pactos de reducción temporal de jornada de trabajo.

104, 23.12.20

Deptos. de Inspección; Gestión y Desarrollo de Personas, y Administración y Finanzas

Informa sobre equipos y elementos de protección personal para uso de los inspectores/as del trabajo, en el contexto de Pandemia por Covid-19.

105, 30.12.20

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización en materias de Seguridad y Salud por enfermedad Covid-19 a empresas relacionadas con el turismo.

106, 30.12.20

Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas

Imparte instrucciones sobre 1ra evaluación y 2da programación cuatrimestral, del período calificadorio 2020-2021, SED de la DT.

02, 14.02.21

Departamento de Relaciones Laborales

Actualiza Manual de los procedimientos administrativos de la Dirección del Trabajo en Negociación Colectiva.

03, 19.01.21

Departamento de Inspección

Instrucciones de fiscalización de denuncias en materias de seguridad y salud en el trabajo (FI-16), en período de pandemia por Covid-19.

04, 21.01.21

Departamento de Gestión y Desarrollo

Imparte instrucciones y define documentos de trabajo para el proceso de Control de Gestión de la Planificación Anual Institucional 2021.

05, 22.01.21

Departamento de Inspección

Imparte instrucciones de fiscalización en materia de Seguridad y Salud por enfermedad Covid-19 y deja sin efecto la Circular N° 73 del 1.09.20.

07, 25.01.21

Departamento de Inspección

Instruye sobre plazos de tratamiento denuncias organizaciones sindicales.

08, 25.01.21

Departamento de Inspección

Instruye sobre planificación, diseño y activación de programas regionales de fiscalización e informa sobre programas nacionales.

09, 27.01.21*Departamento de Relaciones Laborales*

Establece instrucciones y lineamientos para planificación 2021 del Departamento de Relaciones Laborales.

10, 29.01.21*Departamento de Relaciones Laborales*

Establece instrucciones y planificación 2021 de la línea de Relaciones Laborales.

13, 15.02.21*Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas*

Imparte instrucciones sobre buen trato y reconocimiento en los espacios laborales, y deja sin efecto Circular N° 64, 19.11.19, que imparte instrucciones sobre buen trato y ambientes laborales saludables y Circular N° 71, 13.12.19, que modifica reportabilidad de la circular antes mencionada.

16, 25.02.21*Departamento de Atención de Usuarios*

Instruye que no corresponde controlar a los usuarios el correcto uso de los permisos de desplazamiento.

17, 25.01.21*Departamento de Inspección*

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización en materias de Seguridad y Salud por enfermedad Covid-19 a rubros con mayor afluencia de público y/o trabajadores.

18, 26.02.21*Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas*

Planificación del Proceso de Soporte Institucional de Higiene y Seguridad año 2021, para el cumplimiento del PMG Higiene y Seguridad.

19, 26.02.21*Departamento de Relaciones Laborales*

Actualiza instrucciones relativas al procedimiento remoto de las actividades y acciones asociadas a los procesos de Asistencia Técnica e Instrumentos de Diálogo Social de la Dirección del Trabajo.

20, 26.02.21*Departamento de Relaciones Laborales*

Establece directrices e instrucciones de planificación 2021 para la realización de acciones de Asistencia Técnica y Diálogo Social.

21, 1.03.21*Departamento de Relaciones Laborales*

Imparte instrucciones de atención de Reclamos Administrativos en período de emergencia sanitaria, adecuándose al Plan Paso a Paso. Deroga Circular N° 64, 30.07.20.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Selección de Dictámenes y Circulares

DICTÁMENES

SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS. [LEY SANNA](#)

[3.784, 27.11.20](#)

Considerando la situación de emergencia sanitaria por todos conocida, esta Superintendencia en el ejercicio de las facultades que le confieren su Ley Orgánica, N° [16.395](#), y especialmente, las establecidas en el [artículo 42](#) de la Ley N° [21.063](#) en armonía con el [artículo 45](#) del [Código Civil](#), ha estimado pertinente extender excepcionalmente y por segunda vez, los días del permiso [SANNA](#), en los términos que este dictamen indica.

SEGURO LABORAL ([LEY 16.744](#))

[3.786, 27.11.86](#)

Rehabilitación de secuelas Covid-19 ya sea en el ámbito respiratorio, musculoesquelético, neurológico, cardiovascular, psiquiátrico y fonoaudiológico (voz y deglución). Se ha instruido la implementación del protocolo del Ministerio de Salud, además de diseñar cada Organismo Administrador uno propio que considere tratamiento y rehabilitación para trabajadores con Covid-19 y trastornos psiquiátricos asociados.

SEGURO LABORAL ([LEY 16.744](#)). CALIFICACIÓN DE ACCIDENTE. TRABAJO A DISTANCIA. TELETRABAJO. TRABAJO REMOTO

[125.759, 3.12.20](#)

Tratándose de personas que laboran bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia desde sus casas, es menester aclarar que no todo accidente ocurrido en la casa de la persona constituirá un accidente del trabajo. En efecto, es necesario que se acredite que haya tenido una relación, al menos indirecta entre la lesión y el quehacer laboral.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. LICENCIAS MÉDICAS

[128.633, 10.12.20](#)

Al extenderse un contrato de salud a un cotizante cuya desafiliación ya ha sido cursada, por haberse producido una situación de incapacidad laboral, se deben otorgar todos los beneficios que emanen de dicho contrato hasta el término del mes en que finalice la referida incapacidad y mientras no se declare la invalidez del cotizante, sin importar si la incapacidad se originó en dos o más licencias continuadas o discontinuadas entre sí.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL Y LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO

[128.860, 10.12.20](#)

Los tres meses calendario para calcularlo, pueden no ser los inmediatamente anteriores al mes de inicio de la licencia, debiendo en todo caso ser los más

próximos, por lo que es posible buscar remuneraciones y/o subsidios hacia atrás, hasta por seis meses. En caso de suspensión del empleo, la remuneración del mes anterior al de inicio de la licencia médica, es la del mes en que se produjo la suspensión, si dicha suspensión coincide con el último día del referido mes, ya que en tal caso la remuneración mensual se habría percibido normalmente. En cambio, si la suspensión del contrato de trabajo ocurre en una fecha anterior al último día del mes respectivo, el cómputo de dicha remuneración disminuida perjudica la configuración del beneficio por una situación de fuerza mayor o caso fortuito.

CAJA DE COMPENSACIÓN ASIGNACIÓN FAMILIAR. COTIZACIONES PREVISIONALES

[4.009, 21.12.20](#)

Situaciones de fuerza mayor debidamente acreditadas, tales como los hechos de público conocimiento ocurridos en Chile, a partir del mes de octubre de 2019 y a contar de marzo de 2020, han permitido a esta Superintendencia concluir que en tales casos puede eximirse del pago de multa y/o intereses por no declarar y pagar cotizaciones previsionales.

SUBSIDIOS FAMILIARES

[4.016, 22.12.20](#)

Precisa alcance de instrucción contenida en Ordinario N° [3.821, de 2020](#), en cuanto prorroga la vigencia de reconocimientos existentes y de duración de los beneficios.

CÁLCULO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL DEL SEGURO DE LA [LEY 16.744](#)

[4.049, 28.12.20](#)

La forma del cálculo del subsidio por incapacidad laboral del Seguro de la [Ley N° 16.744](#) se encuentra

normada por esta Superintendencia de Seguridad Social, en su sitio web www.suseso.cl en el [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#), en forma específica, en la Letra H. Cálculo del subsidio, del Título II. Prestación económica por incapacidad temporal. Subsidio por Incapacidad Laboral, del Libro VI. Prestaciones económicas, <https://www.suseso.cl/613/w3-propertyvalue63818.html>

LICENCIAS MÉDICAS. COVID-19

[4.064, 29.12.20](#)

No procede el rechazo por parte de distintas Isapres, de licencias médicas emitidas por diagnóstico de Covid-19 confirmado y licencias médicas preventivas por contacto estrecho no determinado por la SEREMI de Salud.

[LEY 16.744. PRESTACIONES PREVENTIVAS](#)

[31, 5.01.21](#)

Asistencia técnica a las empresas en el marco del Programa de Asistencia al Cumplimiento, establecido en el [artículo 506 ter](#) del [Código del Trabajo](#). Emite pronunciamiento sobre procedimiento y forma de contabilizar los plazos.

DECLARACIÓN DE IRRECUPERABILIDAD. INVALIDEZ

[47, 6.01.21](#)

Los afiliados al sistema de pensiones de capitalización individual o, excepcionalmente, la ISAPRE correspondiente, pueden requerir a las respectivas comisiones médicas de la Superintendencia de Pensiones la aludida declaración de invalidez, en este último caso, sin dar origen a pensión de invalidez.

[LEY 16.744. 77 BIS](#)[89, 8.01.21](#)

Ámbito de aplicación del [artículo 77 bis](#) de la [Ley N° 16.744](#), respecto de licencias médicas emitidas por diagnóstico de Covid-19 confirmado y licencias médicas preventivas por contacto estrecho no determinado por la SEREMI de Salud.

CONSERVACIÓN. TRANSPARENCIA

[90, 8.01.21](#)

Pronunciamiento sobre el plazo de conservación y eliminación de documentación.

SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS. [LEY SANNA](#)[3.306, 13.01.21](#)

En los casos que el padre y la madre sean trabajadores con derecho a las prestaciones del Seguro y uno de ellos tenga el cuidado personal del hijo o hija otorgado por resolución judicial, este último tendrá derecho a la totalidad del período de permiso que corresponde a ambos padres, siempre que el padre y la madre tengan la calidad de trabajadores bajo la legislación chilena, es decir, que coticen como tales en nuestro territorio.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. COTIZACIONES

[5.859, 17.01.21](#)

El trámite de devolución de entero de cotizaciones erróneamente cursadas, de pensionado que vuelve a trabajar, no genera pago directo al trabajador, ya que dicho valor no fue descontado de su subsidio líquido para el pago de éstas, de manera que el cobro por entero indebido se realiza entre las entidades correspondientes.

LICENCIAS MÉDICAS. INCUMPLIMIENTO DE REPOSO

[654, 22.01.21](#)

La licencia médica maternal prenatal o postnatal, por su propia naturaleza en la mayoría de los casos, no instruye un reposo absoluto en el domicilio, pues su objetivo es proteger la maternidad, el cuidado del menor y la recuperación de la madre, por lo que en caso de incumplimiento deberá estarse al caso particular de que se trate.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. PRINCIPIO AUTOMATICIDAD DE LAS PRESTACIONES

[10.711, 28.01.21](#)

En virtud del principio de automaticidad de las prestaciones, el hecho que el empleador no haya pagado las imposiciones de su trabajador, no constituye un impedimento, para que éste pueda obtener el pago del subsidio por incapacidad laboral que le correspondiera, en virtud de haber hecho uso de la licencia médica.

LICENCIA MÉDICA MATERNAL

[10.806, 28.01.21](#)

Si a la fecha de inicio del descanso maternal, la trabajadora tiene una relación laboral vigente, las licencias médicas que se le otorguen a continuación, son por enfermedad a consecuencia del alumbramiento, que impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal, el descanso puerperal será prolongado por el tiempo que fije, en su caso, el servicio encargado de la atención médica preventiva o curativa (inciso tercero del [artículo 196](#), del [Código del Trabajo](#)), es decir, son de protección a la maternidad, aunque el subsidio respectivo se financia con cargo al seguro de salud común.

LEY N° 16.744. ACCIDENTE DEL TRABAJO. ACCIDENTE TRAYECTO. DEBER DE AUXILIO.11.417, 29.01.21

Si el proceder del trabajador se enmarca en el deber de auxilio y guarda relación con una actitud de cooperación con el prójimo, esto no constituye un impedimento para calificar el siniestro como accidente de trayecto.

LEY N° 16.744. CALIFICACIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL11.420, 29.01.21

Un trabajador puede presentar, como enfermedad profesional, un cuadro de leucemia mieloide aguda, en la medida que se acredite la exposición prolongada a agentes químicos laborales, respecto de los que haya suficiente evidencia de su carcinogenicidad en humanos, sumado a la falta de medidas de control en ambiente laboral de la exposición a múltiples agentes; ausencia de un plan de controles de biomonitorio a trabajadores expuestos, tanto en condiciones habituales laborales, como también por sobreexposición en relación a accidentes ambientales; la falta de implementos de protección (EPP) de acuerdo al riesgo; la ausencia de capacitaciones y comunicación del riesgo en ambiente laboral.

LEY N° 16.744. PRESTACIONES MÉDICAS. PRESTACIONES ECONÓMICAS. GRAN INVALIDEZ454, 3.02.21

Si un gran inválido por su particular condición clínica, puede desplazarse a otros lugares y es factible mantener la continuidad del servicio de cuidado domiciliario en esos otros lugares, debe otorgársele esa flexibilidad siempre que el trabajador o sus familiares directos lo soliciten, de modo de permitir al equipo médico del organismo administrador evaluar el cumplimiento de ambas condicionantes y efectuar

las coordinaciones necesarias con el personal encargado de otorgar el servicio, una vez que el médico tratante de su aprobación.

LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL13.776, 3.02.21

Procedimiento ante días no cubiertos y/o, una superposición de los períodos de reposo entre su permiso postnatal parental y/o su licencia médica tipo 4 o de origen común.

SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS. LEY SANNA468, 4.02.21

Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas, SANNA. Extensión del permiso en situación de emergencia sanitaria.

LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL14.424, 5.02.21

Durante el período de licencia médica preventiva parental, el trabajador gozará de un subsidio, cuyo monto diario será el mismo que el del subsidio que hubiere percibido por causa del permiso postnatal parental.

LEY N° 16.744. ACCIDENTE DE TRAYECTO. ACCIDENTES TRAYECTO INTERRUPCIÓN HABITUAL14.531, 5.02.21

El trayecto directo debe ser racional y no interrumpido ni desviado por razones de interés particular o personal, no obstante, a interrupción por tales razones, particularmente cuando aquélla es habitual

y responda a una necesidad objetiva y no al mero capricho, no impide calificar un siniestro como del trayecto.

[LEY N° 16.744. ENFERMEDAD PROFESIONAL](#)

[526, 9.02.21](#)

Actualiza instrucciones referidas a la enfermedad Covid-19, en lo que dice relación con las nuevas instrucciones de la autoridad sanitaria, sobre la duración del período de cuarentena de personas que han sido contactos estrechos de casos Covid-19, y que permanecen asintomáticas.

[LICENCIA MÉDICA FUERA DE PLAZO. FUERA DEL PAÍS](#)

[16.373, 11.02.21](#)

El hecho de encontrarse en el extranjero, puede producir un atraso en la emisión de la licencia médica correspondiente, circunstancia que de suyo debe ponderarse como constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito para efectos de justificar el atraso en la tramitación del formulario de licencia médica respectivo.

[LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL](#)

[19.042, 17.02.21](#)

Las trabajadoras del sector público o municipal que se desempeñan a honorarios, a quienes se les emitieron licencias de descanso postnatal, pero no se las tramitaron, porque se les mantiene el pago de los honorarios, la entidad pública o municipal involucrada les pagará la renta que corresponda de acuerdo al contrato a honorarios pertinente, sin que en estos casos exista derecho a reembolso alguno de subsidio. Por tanto, en estos casos, las licencias médicas preventivas parentales se deben autorizar sin derecho a subsidio por incapacidad laboral.

[LICENCIAS MÉDICAS. TRAMITACIÓN](#)

[681, 24.02.21](#)

No resulta procedente que las contralorías médicas de las ISAPRE o COMPIN decreten el rechazo de una licencia médica por el solo hecho de haberse tramitado en formulario de papel. Lo anterior, por no encontrarse dicha hipótesis entre las causales de rechazo previstas en el [D.S. N° 3](#), criterio que resulta concordante con lo señalado por la Superintendencia de Salud por el [Oficio Circular IF/N°3](#), de 14 de enero de 2021.

[LICENCIAS MÉDICAS. DECLARACIÓN DE IRRECUPERABILIDAD. INVALIDEZ](#)

[22.874, 25.02.21](#)

Si una patología produce una incapacidad laboral de carácter permanente, cuyas alteraciones son de curso crónico y no susceptibles de mejorar con reposo médico, no procede la autorización de licencia médica por tratarse de un derecho esencialmente temporal.

[NATURALEZA JURÍDICA DE LICENCIAS MÉDICAS QUE INDICA, PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DEL SUBSIDIO PROTEGE](#)

[824, 8.03.21](#)

En la licencia médica por enfermedad grave del niño menor de un año como en la licencia médica SANNA, no existe una patología que afecte la salud del trabajador o trabajadora, sino que se genera un permiso para efectos del cuidado del hijo o de un menor, que por su naturaleza se asemeja al otorgado por la licencia maternal y más específicamente por el permiso postnatal.

CIRCULARES

SUBSIDIO INCAPACIDAD LABORAL (SIL)

[3.561, 16.12.20](#)

Régimen de subsidios por incapacidad laboral administrado por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar. Modifica Circular N° [2.358, de 2007](#) y siguientes que la complementan.

SEGURO LABORAL ([LEY 16.744](#))

[3.562, 21.12.20](#)

Resolución de calificación del origen de los accidentes y enfermedades [Ley N° 16.744](#) y documento electrónico de la Resolución de Calificación (RECA). Modifica el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

SEGURO LABORAL ([LEY 16.744](#))

[3.564, 29.12.20](#)

Imparte instrucciones para la tramitación de licencias médicas tipo 5 y 6 por parte del Instituto de Seguridad Laboral y las empresas con administración delegada. Modifica el Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, el Libro V. Prestaciones médicas, y el Libro VI. Prestaciones económicas del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

SEGURO LABORAL ([LEY 16.744](#))

[3.565, 31.12.20](#)

Modifica la fecha de entrada en vigencia de las Circulares N°s. [3.462](#), [3.465](#), [3.469](#), [3.540](#), [3.542](#), [3.547](#), [3.551](#), [3.552](#) y [3.553](#).

CAJAS DE COMPENSACIÓN

[3.566, 4.01.21](#)

Modifica Circular N° [3.175, 16.11.15](#), de esta superintendencia, sobre los procedimientos a seguir en caso de pagos y cobros en exceso de cuotas de crédito social.

CAJAS DE COMPENSACIÓN. CRÉDITOS SOCIALES

[3.567, 4.01.21](#)

Fija el texto refundido de las instrucciones impartidas sobre el régimen de prestaciones de crédito social administrado por las cajas de compensación de asignación familiar, complementa determinadas instrucciones y deroga circulares que indica.

SEGURO LABORAL ([LEY 16.744](#))

[3.570, 15.01.21](#)

Imparte instrucciones relativas a la visualización de la información de las entidades empleadoras y sus trabajadores, contenida en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT). Modifica el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones preventivas y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

SEGURO LABORAL (LEY 16.744)

[3.571, 15.01.21](#)

Cotización adicional diferenciada en función de la actividad económica y riesgo de la entidad empleadora o trabajador independiente, regulada por el D.S. N° [110, de 1968](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Modifica el [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

SEGURO LABORAL (LEY 16.744)

[3.572, 15.01.21](#)

Modifica y complementa instrucciones sobre los trabajadores que se desempeñan bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo. Modifica el Título III. Personas protegidas o cubiertas, del Libro I. Descripción general del seguro y el Título II. Calificación de accidentes del trabajo, del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, ambos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

SEGURO LABORAL (LEY 16.744)

[3.573, 19.01.21](#)

Imparte instrucciones para la implementación del protocolo de vigilancia Covid-19 en centros de trabajo.

SEGURO LABORAL (LEY 16.744)

[3.574, 25.01.21](#)

Modifica reportes del sistema gris relativos a la información de prevención de riesgos laborales. Modifica el Título II. Gestión de reportes e información para la

supervisión (gris) del Libro IX Sistemas de información. Informes y reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

LICENCIAS MÉDICAS

[3.575, 25.01.21](#)

Aplicación de las modificaciones que se indican, al D.S. N° [3, de 1984](#), del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de autorización de licencias médicas por las Comisiones de medicina preventiva e invalidez y las Instituciones de salud previsional, introducidas por el Decreto N° [46 de 2019](#), del mismo ministerio. Imparte instrucciones.

SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS. [LEY SANNA](#)[3.577, 5.02.21](#)

Seguro para el acompañamiento de niños y niñas ([SANNA](#)). Modifica instrucciones impartidas por la Circular N° [3.506, de 2020](#), de la Superintendencia de Seguridad Social.

[3.578, 8.02.21](#)

Modifica la Circular [3.465, 29.11.19](#), sobre evaluación de puesto de trabajo en enfermedad músculo esquelética y en enfermedad de salud mental.

SEGURO LABORAL (LEY 16.744)

[3.579, 10.02.21](#)

Gestión de la seguridad de la información. Modifica el Título I. Gobierno corporativo e incorpora el Título V. Gestión de la seguridad de la información, ambos del Libro VII. Aspectos operacionales y administrativos, y modifica el Título II. Gestión de reportes e

información para la supervisión (gris), del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

SEGURO LABORAL (LEY 16.744)

[3.580, 11.02.21](#)

Complementa y modifica la Circular N° [3.550, 29.10.20](#), sobre Plan anual de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales año 2021.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO (PAE)

[3.582, 25.02.21](#)

Plazo para reportar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Seguridad Social en el marco del Procedimiento Administrativo Electrónico (PAE). Modifica la Circular N° [3.394, de 2018](#) y el Título V, del Libro IX, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Selección de Resolución y Dictámenes

RESOLUCIÓN

NORMATIVA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA NACIÓN

[1, 6.01.21](#)

Modifica el Capítulo III Plan de Cuentas para el Sector Público de la Resolución N° [16, de 2015](#), que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad de la Nación.

DOCENTE. EXCLUSIÓN PROCESO DE EVALUACIÓN. RENUNCIA ANTICIPADA. PAGO INDEMNIZACIÓN [LEY 19.070 ART/73](#)

[E49.772, 6.11.20](#)

Docentes reconocidos en los tramos experto I o II, tienen derecho a presentar la renuncia anticipada regulada en el [artículo 70](#), inciso decimoprimer, de la [Ley N° 19.070](#), a fin de acceder a la indemnización del [artículo 73](#) de ese cuerpo estatutario. Aplica Dictamen [49.601/2011](#).

DICTÁMENES

SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA. DOCENTES TRASPASADOS. LÍMITE JORNADA LABORAL. DESIGNACIONES ANTERIORES. PROTECCIÓN DERECHOS

[E49.044, 4.11.20](#)

Profesionales de la educación traspasados a los servicios locales de educación pública, que mantenían designaciones en dos o más municipios o corporaciones municipales, no se encuentran afectos a la limitación de la jornada laboral contenida en el [artículo 68](#), inciso segundo, de la [Ley N° 19.070](#), respecto de esas designaciones. Aplica Dictamen N° [9.155/2005](#).

MUNICIPALIDADES. DOCENTES. SUPRESIÓN PARCIAL DE HORAS. NORMATIVA APLICABLE. CONFIANZA LEGÍTIMA

[E49.773, 6.11.20](#)

En caso de supresión de horas docentes, total o parcial, corresponde aplicar los artículos [73](#) y [77](#) de la [Ley N° 19.070](#), respectivamente y no el principio de confianza legítima. Complementa dictamen N° [6.400, de 2018](#). Aplica Dictámenes N°s. [31.719/2007](#), y [37.403/2017](#).

COVID-19. PANDEMIA. EMERGENCIA SANITARIA. ACUMULACIÓN FERIADO. MEDIDA DE GESTIÓN. PERSONAL AFECTO CÓDIGO DEL TRABAJO. FRACCIONAMIENTO DE FERIADO. CORFO

[E51.693, 13.11.20](#)

Jefaturas superiores pueden, de manera extraordinaria, acordar con trabajadores sujetos al [Código del Trabajo](#), la acumulación para 2021, de todo o parte del feriado de 2019 acumulado para 2020, como asimismo, permitir el fraccionamiento del lapso de diez días hábiles que la normativa impone tomarse de manera ininterrumpida. Aplica Dictámenes N°s. [42.181/2011](#); [54.783/2009](#), y [E37.915/2020](#).

MUNICIPALIDADES. SISTEMA DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE. DOCENTE EXCLUIDA VOLUNTARIAMENTE NUEVA CARRERA DOCENTE. EVALUACIÓN DESEMPEÑO

[E60.523, 16.12.20](#)

Profesional de la educación que optó por excluirse de las normas del Título III de la [Ley N° 19.070](#), no cuenta con un tramo en la carrera docente y, por ende, no puede exceptuarse de la evaluación del [artículo 70](#) del referido estatuto. Aplica Dictamen [4.860/2019](#).

DERECHOS SUCESORIOS. BONIFICACIÓN RETIRO VOLUNTARIO. TRABAJADORES CEMENTERIOS

[E62726, 23.12.20](#)

Trabajadores de los cementerios municipales regidos por el [Código del Trabajo](#) pueden transmitir por causa de muerte la bonificación adicional del [artículo 8](#) de la Ley N° [21.135](#).

DATOS PERSONALES. DATOS SENSIBLES. ANTECEDENTES MÉDICOS. ACCESO A LA INFORMACIÓN. RESGUARDO DE INFORMACIÓN

[E65.938, 6.01.21](#)

Superintendencia de Seguridad Social puede requerir al Instituto de Seguridad del Trabajo que le otorgue acceso remoto a sus sistemas informáticos de atención de pacientes.

MUNICIPALIDADES. SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA. DEUDAS PREVIAS TRASPASO. CARGO CORPORACIONES MUNICIPALES. FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA. EXCEDENTES. TRASPASO SOSTENEDORES

[E68.317, 15.01.21](#)

Desestima reconsiderar el Dictamen N° [7.588, de 2020](#), relativo a la deuda previsional generada por las Municipalidades o corporaciones municipales previo al traspaso a un servicio local, sin perjuicio de las precisiones que indica. Aplica Dictámenes [4.282/2019](#); [7.588/2020](#); [2.740/2020](#); [6.516/2017](#), y [70.956/2016](#).

COVID-19. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD. BENEFICIOS DE SALA CUNA. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE GESTIÓN. FUNCIONARIOS EN TELETRABAJO. ENTREGA BENEFICIOS ALTERNATIVOS. REQUISITOS

[E70.289, 21.01.21](#)

Procede entregar un monto en dinero que equivalga al beneficio de sala cuna del [artículo 203](#) del [Código del Trabajo](#), al personal que se encuentra realizando labores en modalidad de teletrabajo, en los supuestos que se indican. Aplica Dictamen [9.913/2020](#), [E39.755/2020](#); Complementa Dictamen [9.913/2020](#).

ACTIVIDAD DEPORTIVA NACIONAL. PROTECCIÓN. FOMENTO. PROTOCOLO PREVENCIÓN Y SANCIÓN CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL. ABUSO SEXUAL. DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN EL DEPORTE

[E72.678, 29.01.21](#)

Implementación del Protocolo general establecido en la [Ley N° 21.197](#), aprobado por Decreto N° [22, de 2020](#), del Ministerio del Deporte, debe ajustarse a criterios que indica.

FUNCIONARIOS CÓDIGO DEL TRABAJO. CRÉDITOS SOCIALES. DESCUENTO REMUNERACIONES. LÍMITE DESCUENTO

[E72.680, 29.01.21](#)

Descuentos por créditos sociales otorgados por las cajas de compensación de asignación familiar, efectuados en las remuneraciones de funcionarios públicos regidos por el [Código del Trabajo](#), no se encuentran sometidos al límite del 15% de la remuneración, por tratarse de descuentos legales.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Selección de Resolución, Circular y Dictámenes

RESOLUCIÓN

Extracto de Resolución exenta N° [162, 17.12.20](#). Establece la obligación de las AFP de informar los montos de los retiros efectuados en conformidad con la [Ley N° 21.295](#).

CIRCULAR

[1, 11.01.21](#)

Imparte instrucciones sobre la tributación del retiro único y extraordinario de fondos previsionales, establecido en la [Ley N° 21.295](#).

DICTÁMENES

[2.933, 17.12.20](#)

Consulta si sueldo empresarial es aceptado como gasto para un profesional de segunda categoría.

[2.939, 17.12.20](#)

Deducción de gastos por concepto de honorarios.

[2.940, 17.12.20](#)

Gasto por remuneraciones y prestación de servicios de los socios o accionistas conforme al [artículo 31](#) de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#).

[2.993, 21.12.20](#)

Tributación de peluquerías.

[534, 22.02.21](#)

Tratamiento tributario de becas para finalizar estudios como gastos necesarios para producir la renta.

[535, 22.02.21](#)

Tratamiento tributario de las devoluciones efectuadas por las AFP de cotizaciones en favor de funcionarios pensionados por XXXXX.

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL

Lilia Jerez Arévalo	Directora Nacional del Trabajo
Camila Andrea Jordán Lapostol	Subdirectora del Trabajo
Juan Terrazas Ponce	Jefe del Departamento Jurídico
Sergio Morales Cruz	Jefe del Departamento de Inspección
Valentina Morales Mimica	Jefa del Departamento de Relaciones Laborales
Mónica Valenzuela Torres	Jefa del Departamento de Atención de Usuarios (S)
Rodrigo Riffo Sanzana	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Giulia Herrera Piazza	Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas
Claudia Moura Romero	Jefa del Departamento de Estudios
Fernando Ahumada Cepeda	Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo
Rodrigo Riffo Sanzana	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información (S)
Hernán Ortiz Gálvez	Jefe de la Oficina de Auditoría
Bárbara Chomalí Quiroz	Jefa de la Oficina de Contraloría Interna
Alejandro Migliaro Martínez	Jefe de la Oficina de Comunicación y Difusión
Francisco Huircaleo Román	Jefe de la Oficina de Control y Gestión de Multas

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Año XXXXIII N° 312

Año 2021

Propietario
Dirección del Trabajo

Representante Legal
Lilia Jerez Arévalo
ABOGADA
DIRECTORA NACIONAL DEL TRABAJO

Director Responsable
Camila Andrea Jordan Lapostol
ABOGADA
SUBDIRECTORA DEL TRABAJO
Editor
Carlos Hernán Ramírez Guerra
ADMINISTRADOR PÚBLICO

Colaboraron en esta edición:
Oficina de Comunicación y Difusión

Los artículos y los conceptos expresados en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no representan, necesariamente, la opinión del Servicio

DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

